

## REVISTA MEDICA NACIONAL.

## CLASIFICACION MEDICO-LEGAL DE LAS HERIDAS.\*

(CONCLUYE.)

El Sr. Rebollar no niega, es verdad, el que hay idiotismo congénito, pero admite otros que no lo son: uno de los que señala, fundándose en las dos categorías de Esquirol, es la demencia: ya hemos dicho poco há, la notable diferencia que existe; nos resta contestar á la otra especie de idiotismo no congénito, admitido por el Sr. Rebollar solamente. Dice: «pero si por idiotismo se entiende la estupidez, el embrutecimiento que «causa, por ejemplo, en el Oriente el *datura stramonium*, segun Grissolle, pág. 54, éste no es congénito indudablemente. Esta distincion «no es nuestra.» Luego segun esto, señor Rebollar, la distincion es de Mr. Grissolle: pues bien; he consultado dos ediciones de Grissolle, la 9.<sup>a</sup> y la 7.<sup>a</sup>, y en ninguna de ellas encuentro lo que dice el señor Licenciado. En la 7.<sup>a</sup> edicion, páginas 46 y 59, tomo 2.<sup>o</sup>, que son en las únicas que habla del envenenamiento por el *Datura stramonium*, no dice nada de embrutecimiento, de estupidez que este narcótico produzca en el Oriente, ni mucho ménos que esto se entienda por idiotismo. En la edicion 9.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> impresion, 2.<sup>o</sup> tomo, pág. 54, trae un párrafo que dice: «No entra «en mi asunto hablar del envenenamiento crónico, casi desconocido en «tre nosotros, que se observa tan frecuentemente en el Oriente y que «acaba por traer el embrutecimiento, una dispepsia completa, el enflaquecimiento, un temblor y un tinte amarilloso caquéctico de los tegumentos.» Si á este párrafo se refirió el Sr. Rebollar, no se fijó sin duda en que Grissolle habla en él del envenenamiento crónico producido en el Oriente por el opio y no por el stramonio; pero aplicándolo á esta sustancia no dice absolutamente nada para que esto se entienda por idiotismo no congénito. He leído palabra por palabra y con todo el cuidado necesario la página 54 de esta edicion de Grissolle, y no veo en ella lo que asienta el Sr. Rebollar; tal vez lo habrá visto en otra edicion. Ahora, si el Sr. Rebollar entiende por idiotismo el embrutecimiento y estupidez que producen los narcóticos, yo no tengo obligacion de entenderlo así. Entienda mi antagonista como mejor le parezca el idiotismo, pero no diga, como lo hace, que hay sustancias que puedan causar lo, porque

\* Véase el núm. 20, pág. 398.

vuelvo á repetir, el idiotismo propiamente dicho es siempre congénito, y lo que nace no se hace. Supongo que en el párrafo del Sr. Rebollar que habla de idiotismo solamente, pretende probar que éste no es siempre congénito, porque está muy léjos de probar que hay sustancias que sin que pongan ni puedan poner en peligro la vida, causen el idiotismo, y esta es la cuestion.

Resumiendo lo que hemos dicho en contestacion al Sr. Lic. Rebollar sobre las fracciones del artículo 527, estamos autorizados para concluir de esta manera:

1.º Los casos puestos por el Sr. Rebollar para probar la cuestion, no son aplicables en su mayor parte á ésta.

2.º Suponiéndolos aplicables, se ha demostrado su existencia; pero no se ha probado que sean lesiones que no pongan ni puedan poner en peligro la vida.

3.º Los que son aplicables, tampoco han probado la cuestion.

4.º Por consecuencia, la principal cuestion queda, como ántes, en todo su vigor.

El Sr. Rebollar insiste en creer que los Sres. Hidalgo Carpio y Barragan son partícipes de las ideas que combato. Aquí es necesario otra vez hacer una distincion interesante. Los Sres. Barragan é Hidalgo Carpio son partícipes de las ideas de mi adversario en cuanto á que fueron nombrados para formar parte de la comision, en cuanto á que tomando tambien parte en las discusiones, sobre todo en la que tiene relacion con la medicina, y que ilustrando las cuestiones médico-legales con sus vastos conocimientos, nada se puso sin su acuerdo y sin las reformas que aun en las palabras indicaban ellos mismos, resultando de esto, este hecho consumado: que tanto los hábiles profesores citados como el Sr. Rebollar están de acuerdo en que son buenos los artículos 525, 528 y 529 del Código penal: este hecho no lo niego ni lo negaré; pero lo que sí niego y negaré siempre es que los Sres. Hidalgo Carpio y Barragan admitan las ideas del Sr. Rebollar relativas á que existan lesiones que ni pongan ni puedan poner en peligro la vida, y que sin embargo produzcan la pérdida de la vista, del oído, la inutilizacion de un miembro y hasta la locura y el idiotismo: que esto es lo que he negado, lo prueba claramente lo que dije sobre este punto en mi escrito publicado por el *Foro* en su núm. 18: envío á él al Sr. Lic. Rebollar y le suplico fije su atencion: ademas, he apoyado ésta con algunas razones á las que mi antagonista, sin probarlo, da como única contestacion el que carecen de toda fuerza: hecha esta aclaracion, no creo necesario recurrir á la publicacion de las actas que prueban el participio que tuvieron los Sres. Barragan é Hidalgo Carpio, porque esto lo creo y lo consiento, como lo cree y lo consiente el Sr. Rebollar; pero lo que no puedo creer, es que el señor Licenciado me haya hecho negar lo que no he negado.

Pasemos á otra cosa. La comision en su dictámen, hablando de varios sistemas de clasificacion médico-legal de las heridas, temió que el que adoptaba tuviera algunos defectos; pero que sin embargo, procurando

evitar los de los otros sistemas, se tomaran en consideracion á la vez la intencion del agente, el resultado material de las heridas y el mayor ó menor riesgo en que han puesto la vida del que las recibe: esto, á mi modo de ver, demuestra claramente que en el sistema de clasificacion médico-legal admitido por el Código, es donde debe tomarse en consideracion la intencion moral, y que á la vez el perito-médico tenga esto presente, lo mismo que el resultado material de la lesion y el mayor ó menor peligro de la vida: de manera que, segun mi parecer, no solo el juez, sino el médico tambien debe entrar en esta consideracion moral; pero el Sr. Lic. Rebollar dice que solo le corresponde al juez. ¿Y qué he de hacer? Conformarme con la opinion de mi adversario.

Al analizar el ejemplo puesto por el Sr. Rebollar, en mi penúltimo artículo dije que en el caso presentado me bastaria solo la confesion del agente para conocer la intencion: ahora el señor Licenciado tomando *una parte* de mi párrafo y sin fijarse en el sentido de *todo* él, como creo debia hacerlo, me censura acremente diciendo, que yo sentenciaria á la última pena á Pedro, porque confesó que él habia matado á Juan con alevosía, premeditacion y ventaja, fundándome solo en la confesion, que para mí es prueba plena y para el derecho criminal no lo es; no importando que despues Juan apareciese vivo y lleno de salud, ó que hubiese muerto pero naturalmente ó por mano de otro; ó que Pedro por despecho ó locura confesase un delito imaginario, y que por todo esto en derecho no es solo suficiente la confesion, sino que sea acompañada de la existencia del cuerpo del delito, de la verosimilitud y admitiendo todavia pruebas contra la misma confesion. A esta crítica que usa mi antagonista, solo tengo que hacer una objeccion, y es, que no me parece de buena lógica deducir de una proposicion particular una general, como creo lo hace el señor Licenciado en esto: sin embargo, tal vez tenga razon, porque es muy fácil cometer infinidad de *errores crasos* cuando se ingiere uno en ciencias *que no comprende* ó que ignora absolutamente, como pudiera suceder que me haya pasado á mí en el caso presente.

Para concluir diré al Sr. Rebollar, que segun mi humilde opinion, el legislador, que debe suponer lealtad y buena fe en los peritos, debe tambien evitar en la ley, haciéndola clara y terminante, la mala fe y deslealtad de los mismos.

MARINO ZÚÑIGA.

---

### ACADEMIA DE MEDICINA DE MEXICO.

---

CONVOCATORIA.—En sesion del dia 11 del corriente se ha declarado una plaza vacante de socio titular, en la seccion de Fisiología, lo que pongo en conocimiento del público médico, á fin de que las personas que deseen ingresar á ella, presenten sus solicitudes y documentos conforme á reglamento, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha.—México, Noviembre 15 de 1874.  
—G. Ruiz y Sandoval, primer Secretario.